

## RESOLUCIÓN 72-2023

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 9:

#### **Informe sobre el proceso de Autorización de Vuelos y Programas de Vuelos No Regulares o Chárter.**

**CONSIDERANDO:** Que como parte del *Programa Sistémico de Asistencia* brindado por la Oficina Regional para Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para dar seguimiento continuo a la implementación efectiva de las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI, que tiene por finalidad el mantenimiento de un transporte aéreo seguro y fiable para nuestro país, se concluyó sobre la necesidad de mejorar el procedimiento utilizado actualmente en lo que respecta a los documentos de carácter operacional utilizados para la emisión de las autorizaciones de vuelos no regulares o chárter.

**CONSIDERANDO:** Que fue agotado un proceso de evaluación de los aspectos operacionales y legales realizado por el equipo conformado por técnicos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y de la Junta de Aviación Civil (JAC), siendo recibida una retroalimentación positiva por parte de la Oficina de Asistencia Técnica de OACI respecto los cambios realizados en ocasión de sus recomendaciones.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 31, sobre los principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas, donde se establece que se realizará antes de la aprobación definitiva del texto, una audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses; en ese sentido, en fecha 11 de octubre de 2022, fue realizada una reunión de socialización con diecinueve (19) empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárter, y dos (2) representantes de operadores aéreos, que acudieron a la convocatoria realizada por la JAC. Lo anterior, a los fines de explicar el proceso a llevarse a cabo, las modificaciones realizadas al formulario de solicitud, así como, las implicaciones de las nuevas características de este. Adicionalmente, fue otorgado un plazo para que los usuarios tuvieran la oportunidad de realizar sugerencias respecto al nuevo formato; de las cuales fueron acogidas varias propuestas.

**CONSIDERANDO:** Que, en el proceso de revisión y modificación del Formulario de Solicitud de Vuelos No Regulares o Chárter, F-SOA-02, fue observado que el Decreto Núm.232-14 que establece el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra, establece en su Artículo 14, sobre la Solicitud de Permiso para la Realización de Vuelos no Regulares o Chárter, que *"todo operador aéreo extranjero que no esté amparado en un Permiso de Operación expedido por la Junta de Aviación Civil, deberá solicitar permisos para la realización de vuelos no regulares o chárter, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter. Párrafo: Previa autorización de la Junta de Aviación Civil, los operadores aéreos nacionales, podrán realizar las funciones de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárter"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo anterior, solo los titulares de una Licencia de Consignatario de Aeronaves emitida por esta JAC, y las aerolíneas nacionales autorizadas a esos fines, pueden legalmente solicitar vuelos no regulares o chárter.

Resolución 72-2023  
de fecha 22 de marzo de 2023  
Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil (JAC) es el órgano del Estado Dominicano, dependiente del Poder Ejecutivo, creado mediante la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, con la responsabilidad principal de establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo, aplicando las normas y reglamentos en las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), está la de conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o chárter, según lo establecido en el literal i), del Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, Núm.491-06, modificada.

**CONSIDERANDO:** Que conforme las atribuciones otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en el Artículo 26, literales a), b) y e), el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tiene entre sus atribuciones, la fiscalización de toda actividad aeronáutica civil que se realice en el territorio nacional, velar por la seguridad de la navegación aérea y mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea.

**CONSIDERANDO:** Que conforme las atribuciones otorgadas por la Ley Núm.188-11 en el Artículo 13 numerales 3 y 12, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) tiene bajo su responsabilidad coordinar con el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), con la Junta de Aviación Civil (JAC) y la Comisión Aeroportuaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de la referida ley y la elaboración y aplicación de los programas de seguridad, exigir, evaluar, aprobar y ordenar la puesta en vigencia de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves (PSEA), de los Consignatarios de Aeronaves, de los Proveedores de Servicio Privado de Seguridad de la Aviación, y de los Programas de Seguridad de otros proveedores de servicios en los aeropuertos ubicados en territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano es miembro signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional, abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto 1945.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm.232-14 de fecha 11 de julio de 2014, que aprueba el *Reglamento para la Expedición de las Licencias de Cosignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra*, en lo que respecta a las Autorizaciones de Vuelos No Regulares o Chárter, establece los siguientes aspectos: Solicitud de permiso para la realización de Vuelos no Regulares o Chárter; Plazos para solicitar autorización de Vuelos no Regulares o Chárter; Plazos para solicitar Operaciones con Programas de Vuelos; Documentos a ser aportados; Solicitudes de permisos que deben ser tramitadas ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda; Responsabilidad del Consignatario de Aeronaves frente a la Autoridad; Potestad de la Junta de Aviación Civil de negar Permisos.

**VISTA** la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, y sus modificaciones.

**VISTO** el Decreto Núm.232-14 mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Asistencia en Tierra.

**VISTA** la Resolución 180-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, emitida por la Junta de Aviación Civil, que aprueba la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

Resolución 72-2023  
de fecha 22 de marzo de 2023  
Página 3 de 3

**VISTA** la Resolución 46-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 51-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 96-2022 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 101-2022 de fecha 24 de abril de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la Resolución 146-2022 de fecha 10 de junio de 2022, emitida por la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DTA/072/23 de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber deliberado respecto al Informe sobre el proceso de Autorización de Vuelos y Programas de Vuelos No Regulares o Chárter, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y de lo establecido en el Decreto Núm.232-14, Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter, **DECIDIÓ** mediante:

### RESOLUCIÓN 72-2023

**PRIMERO:** Aprobar los cambios realizados en el proceso de Autorización de Vuelos y Programas de Vuelos No Regulares o Chárter de la Junta de Aviación Civil, así como, al Formulario de Solicitud de Vuelos No Regulares o Chárter, F-SOA-02, en su versión 9.0.

**SEGUNDO:** Reiterar que de conformidad al Artículo 14 del Decreto Núm.232-14, todo operador aéreo extranjero que no esté amparado en un Permiso de Operación expedido por la Junta de Aviación Civil, deberá solicitar permisos para la realización de vuelos no regulares o chárter, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter.

**TERCERO:** Instruir al Departamento de Transporte Aéreo a que remita a los Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos No Regulares o Chárter y a sus Representantes, la presente resolución, el Formulario de Solicitud de Vuelos No Regulares o Chárter, F-SOA-02 (versión 9.0), así como, les informe sobre la fecha de implementación de la nueva versión del formulario.

**CUARTO:** Envíese al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) para su conocimiento y fines correspondientes.

**QUINTO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PPP/JCR/ed.

